

Acuerda:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 211 (Fertilizantes o Abonos.Tolerancias (Primera Revisión)), que establece las tolerancias mínimas y máximas permitidas en el grado garantizado de los fertilizantes o abonos, cuando se realice la inspección de fertilizantes y, cuyo texto se publica como Anexo a este Acuerdo.

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 211 (Primera Revisión) entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 16 de junio de 1998.

f.) Ing. Benigno K. Sotomayor Jaime, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

Es copia lo certifico.

f.) Director Administrativo y Sevicios Generales.- M.I.C.I.P.
17 de junio de 1998.

No. 283

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1282 de 1977-11-16, publicado en el Registro Oficial No. 475 de 1977-12-01, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 211. Fertilizantes. Tolerancias para garantía mínima;

Que, la Primera Revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, esta norma técnica representa un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores;

VISTA la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que esta norma sea oficializada con el carácter de VOLUNTARIA, en virtud del interés del país; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,